

DECRETO No. 0-00079 DE 2020
(23 de Marzo de 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE URGENCIA EN MATERIA DE CONTRATACIÓN ESTATAL"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PURIFICACIÓN TOLIMA En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y del Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del nuevo coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, «Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus», en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Que en la justificación para la declaratoria de emergencia se señaló, entre otros aspectos: "En ese orden de ideas, se hace necesario por la urgencia y gravedad de la crisis y por la insuficiencia de los mecanismos jurídicos ofrecidos, entre otros, en la Ley 100 de 1993 Por la cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral, la Ley 1122 de 2007 - Sistema General de Seguridad Social en Salud, Ley 1438 de 2011, Ley 80 de 1993, el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Decreto 111 de 1996- Estatuto Orgánico del Presupuesto, recurrir a las facultades del estado de emergencia económica, social y ecológica con el fin de dictar decretos con fuerza de ley que permitan conjurar la grave crisis generada por el nuevo Coronavirus Covid-19 debido a la propagación y mortalidad generado por el mismo, el pánico por la propagación y las medidas de contención decretadas por cada Estado para evitar una mayor propagación".

[...]

"Que la adopción de medidas de rango legislativo, autorizadas por el Estado de Emergencia, buscan fortalecer las acciones dirigidas a conjurar los efectos de la crisis, así como a mejorar la situación de los contagiados y evitar una mayor propagación del COVID19. [...]

"Que una de las principales medidas, recomendadas por la Organización Mundial de la Salud, es el distanciamiento social y aislamiento, para lo cual, las tecnologías de la información y las comunicaciones y los servicios de comunicaciones, en general, se



**DECRETO No. 0-00079 DE 2020
(23 de Marzo de 2020)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE URGENCIA EN MATERIA DE CONTRATACIÓN ESTATAL"

convierten en una herramienta esencial para permitir la protección de la vida y la salud de los colombianos".

Que el Departamento Nacional de Planeación expidió el Decreto 440 del 20 de marzo de 2020 "Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19",

Que mediante Decreto No. 0-00076 del 23 de marzo de 2020, emitido por la Administración Municipal, "Por medio del cual se toman disposiciones administrativas temporales en cumplimiento de la directiva presidencial No. 02 de 2020, frente a la emergencia sanitaria causada con el covid-19, se hace necesario implementar las medidas para atender la contingencia por covid-19, a partir del uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones – tic, de parte de todos y cada uno de los funcionarios públicos y contratistas vinculados bajo la modalidad de prestación de servicios.

Que de conformidad con lo anterior, se hace necesario tomar algunas medidas en materia de contratación estatal, con la finalidad de prevenir la propagación de la pandemia, mediante el distanciamiento social, acudiendo a la realización de audiencias públicas electrónicas o virtuales, fortaleciendo el uso de las herramientas electrónicas, de manera que se evite el contacto entre los participantes en los procesos de contratación, pero sin afectar la publicidad y la transparencia; propósito que también se debe cumplir en la realización de las actuaciones contractuales sancionatorias, que deben incorporar medios electrónicos para evitar el contacto físico, pero que garanticen el debido proceso y el derecho de defensa; no obstante, en caso de ser necesario, y con el fin de facilitar que la Administración dirija los procedimientos de contratación, se debe autorizar la suspensión de los procedimientos, inclusive su revocatoria, cuando no haya mecanismos que permitan continuarlos de manera normal; adicionalmente, es necesario permitir que las autoridades administrativas, y en especial la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente pueda adelantar procedimientos de contratación ágiles y expeditos, ante la urgencia en adquirir bienes, obras o servicios para contener la expansión del virus y atender la mitigación de la pandemia; inclusive se debe autorizar, entre otras medidas pertinentes, la adición ilimitada de los contratos vigentes que contribuyan a atender la epidemia.

Que, en virtud de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el Decreto No. 440 de 2020, emitido por el Departamento Nacional de Planeación "Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19".

ARTÍCULO SEGUNDO: Audiencias públicas. Para evitar el contacto entre las personas y propiciar el distanciamiento individual, durante el estado de emergencia económica, social y ecológica, las audiencias públicas que deban realizarse en los procedimientos



**DECRETO No. 0-00079 DE 2020
(23 de Marzo de 2020)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE URGENCIA EN MATERIA DE
CONTRATACIÓN ESTATAL"**

de selección podrán realizarse a través de medios electrónicos, garantizando el acceso a los proponentes, antes de control, y a cualquier ciudadano interesado en participar.

La entidad estatal indicará y garantizará los medios electrónicos y comunicación que serán utilizados, así como los mecanismos que empleará para el registro de toda la información generada, conforme al cronograma establecido en el procedimiento.

En todo caso, debe garantizarse el procedimiento de intervención de los interesados, y se levantará un acta de lo acontecido en la audiencia.

Parágrafo 1. Teniendo en cuenta lo anterior la Entidad se permite implementar para la celebración de estas, videollamada a través de la aplicación Skype, para lo cual en la audiencia de asignación de riesgos bajo la modalidad de selección abreviada de menor cuantía, deberán solicitar la misma a través del correo institucional asesorjuridico@purificacion-tolima.gov.co con una antelación de un día hábil previo a la fecha establecida en el cronograma para su realización.

Parágrafo 2. Para el caso de las audiencias obligatorias dentro de la modalidad de licitación pública, esto es, audiencia de asignación de riesgos y audiencia efectiva de adjudicación, los interesados en el correspondiente proceso licitatorio deberán manifestar a través del correo institucional asesorjuridico@purificacion-tolima.gov.co, su intención de participar en la misma, con una antelación de dos días hábiles a la fecha estipulada para llevar cabo las audiencias referenciadas precedentemente dentro del cronograma del proceso, por lo que deberán registrar dentro de la misma los datos necesarios para realizar la correspondiente videollamada, esto es, nombre completo de la persona natural o jurídica interesada, la calidad en la cual se harán partícipes, el número telefónico, correo electrónico y/o usuario mediante el cual se conectarán a la videollamada.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presentación de observaciones y solicitudes de aclaración a los procesos de mínima cuantía, Selección Abreviada de Menor Cuantía, Concurso de Méritos y Licitación Pública, se deberán realizar a través del correo electrónico institucional asesorjuridico@purificacion-tolima.gov.co.

Parágrafo 1. La presentación de propuestas dentro de los procesos contractuales adelantados por la administración municipal, en las modalidades de mínima cuantía, selección abreviada, concurso de méritos y licitación pública se realizará a través del correo institucional asesorjuridico@purificacion-tolima.gov.co, en las fechas establecidas dentro del cronograma de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: Procedimientos sancionatorios. Durante el estado de emergencia económica, social y ecológica, las audiencias programadas de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 se podrán realizar a través de medios electrónicos, los cuales deberán garantizar el acceso de los contratistas y de quienes hayan expedido la garantía.

La Entidad Estatal elegirá y garantizará los medios electrónicos y de comunicación que utilizará, así como los mecanismos para el registro de la información generada.



DECRETO No. 0-00079 DE 2020
(23 de Marzo de 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE URGENCIA EN MATERIA DE CONTRATACIÓN ESTATAL"

Sin perjuicio de lo anterior, el ordenador del gasto o funcionario competente podrá decretar la suspensión de términos, inclusive los iniciados con anterioridad a la vigencia de este Decreto.

ARTÍCULO CUARTO: Contratación de urgencia. Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que dio lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de la Alcaldía Municipal de Purificación, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud. Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente.

ARTÍCULO QUINTO: Adición y modificación de contratos estatales. Todos los contratos celebrados por las entidades estatales que se relacionen con bienes, obras o servicios que permitan una mejor gestión y mitigación de la situación de emergencia, podrán adicionarse sin limitación al valor. Para este propósito, la Entidad Estatal justificará previamente la necesidad y la forma como dichos bienes y servicios contribuirán a gestionar o mitigar la situación de emergencia. Igualmente, esta disposición se aplicará a los contratos que se celebren durante el término de la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica y durante el término que dicho estado esté vigente.

ARTÍCULO SEXTO: Procedimiento para el pago de contratistas del Estado. Durante el estado de emergencia económica, social y ecológica, la entidad implementará para la recepción, trámite y pago de facturas y cuentas de cobro de sus contratistas, mecanismos electrónicos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 616.1 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO SEPTIMO: Vigencia. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación y produce efectos durante el estado de emergencia económica, social y ecológica derivada de la Pandemia COVID-19.

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal el día Veintitrés (23) de Marzo de 2020.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CRISTHIAN ANDRES BARRAGAN CORRECHA
Alcalde Municipal

Elaboró: Dra. IVONNE GONZALEZ
Profesional de Apoyo Oficina Asesora Jurídica y de Contratación

Revisó 1: Dra. MARIA CRISTINA SÁNCHEZ IBARRA
Profesional Universitaria Oficina Asesora Jurídica y de Contratación

Revisó 2: Dra. ANGELICA ALEXANDRA OSORIO SOLANO
Jefe Oficina Asesora Jurídica Y De Contratación